

alternativa 2A con un presupuesto mayor, seguida de las alternativas 2B y 2C y por último la alternativa 1.

Por último, se redacta el programa de vigilancia ambiental cuyos objetivos se ajustan a lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio.

#### ANEXO IV

##### Información pública del estudio de impacto ambiental

Relación de alegantes:

Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.  
Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Carreteras y Transportes de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla-La Mancha.

Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Ayuntamiento de Bargas (Toledo).

Ayuntamiento de Toledo.

Ayuntamiento de Magán (Toledo).

Ayuntamiento de Villamiel de Toledo (Toledo).

ENAGAS.

Explotaciones Agrocele, S.L.

La Rozuela, S.A.

D. Marcial Tordesillas Chozas.

Doña Rosario Merino Díaz.

Se han registrado un total de 14 alegaciones, referidas a los temas que se resumen a continuación:

La Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento indica que la Dirección General de Carreteras deberá contactar con RENFE para que ésta fije las dimensiones de los cruces con las líneas ferroviarias en servicio y con los tramos del «Acceso en Alta Velocidad a Toledo», actualmente en construcción. Además expone que el cruce de la vía con la línea en desuso Toledo-Bargas, al norte de Olías, debe tener el gálibo suficiente para la circulación de vehículos automóviles y personas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo pone de manifiesto que las obras hidráulicas sobre los cauces atravesados por la autovía deben calcularse para avenidas de retorno de 500 años, al igual que se ha hecho en relación con el arroyo Penales y los ríos Guadarrama, Algodor y Martín Román.

La Dirección General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se inclina por la alternativa 2A. Establece que la tipología y parámetros de diseño de los enlaces con las distintas carreteras autonómicas y los pasos superiores que les afecten, deben coordinarse con la Consejería de Obras Públicas.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha expone las medidas preventivas que deben programarse en las proximidades de la ZEPA y solicita, antes de su aprobación, un borrador de proyecto de recuperación ambiental que incluya el presupuesto del plan de vigilancia ambiental, el cual deberá remitirse a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.

La Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha solicita, antes de su aprobación, un borrador del proyecto de obras en los Sectores de Riego I, II y III de la zona regable de la Sagra-Torrijos, que deberá remitirse a la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.

El Ayuntamiento de Bargas manifiesta su conformidad con la alternativa seleccionada. Propone desplazar el trazado hacia el norte para alejarlo un poco más del núcleo urbano.

El Ayuntamiento de Toledo expone que la alternativa seleccionada es la más favorable por ser el trazado más cercano a Toledo.

El Ayuntamiento de Magán y el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo solicitan que los caminos agrícolas tengan una sección de 8 metros con arcones de 1 metro y exponen la necesidad de adoptar las medidas encaminadas al mantenimiento de la permeabilidad territorial, adecuación de conexiones, obras de drenaje longitudinal y transversal, reposición de servicios, expropiaciones, actividades culturales, protección del medio ambiente y obras complementarias.

ENAGAS manifiesta la existencia de un cruce con el gasoducto Torrijos-Talavera y solicita información detallada del trazado para emitir, en su momento, los condicionados técnicos.

Explotaciones Agrocele, S.L. manifiesta su preferencia por la alternativa 1. En caso de optarse por la opción seleccionada, solicitan que los

pasos de caminos tengan una dimensión mínima de 10 m y que el trazado definitivo minimice la franja de suelo existente entre la CM-4006 y la futura autovía, en la zona de afección a su finca.

La Rozuela, S.A. expone que el estudio de impacto ambiental carece de la cartografía necesaria de los hábitats naturales inventariados, así como del análisis y concreción de los impactos que se producirán sobre ellos. Manifiesta la acumulación en su finca de acciones expropiatorias debidas a la elevada concentración de infraestructuras en un espacio mínimo, lo que ocasionará la división de su finca en innumerables porciones produciendo incalculables perjuicios económicos. Por otro lado, expone que la construcción de la autovía producirán daños irreversibles en la vegetación y en la fauna de la zona, así como en los bienes de carácter histórico y arqueológico.

D. Marcial Tordesillas Chozas y Doña Rosario Merino Díaz manifiestan su desacuerdo con la alternativa seleccionada al afectar a sus propiedades. Solicitan que se opte por la alternativa 1.

**16187** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Relleno en la dársena de San Diego», de la Autoridad Portuaria de A Coruña.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Relleno en la dársena de San Diego se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986 antes referido.

Con fecha 24 de enero de 2003, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Relleno en la dársena de San Diego, cuya descripción figura en el anexo, consiste, fundamentalmente, en generar una superficie de unos 15.000 metros cuadrados en el fondo de saco existente en la dársena de San Diego, formado por la unión de los muelles de San Diego y del Centenario.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Xunta de Galicia), Dirección General de Recursos Marinos (Xunta de Galicia), Instituto Español de Oceanografía, Instituto de Investigaciones Marinas (CSIC), Ayuntamiento de A Coruña, Cofradía de Pescadores de A Coruña, Ecologistas en Acción y Asociación para la Defensa Ecológica de Galiza (ADEGA). Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto Relleno en la dársena de San Diego al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del precitado Real Decreto Legislativo, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Relleno en la dársena de San Diego.

No obstante, en la ejecución del proyecto se cumplirán las siguientes prescripciones:

Los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que tenga esa competencia en la Xunta de Galicia.

El relleno superficie creada se efectuará una vez completado el cierre perimetral de la misma.

Mientras duren las obras del proyecto, se llevará a cabo un programa de seguimiento de la calidad de las aguas, fijándose para ello dos puntos de medida: uno aproximadamente en el centro de la dársena de San Diego y el otro en la bocana de dicha dársena, entre el extremo del muelle del

Centenario y el primer pantalán de la terminal de petróleo. En cada punto se tomarán medidas, a un metro de profundidad aproximadamente, de sólidos en suspensión (o parámetros relacionados: turbidez, disco de Sechi, etc.). Antes del inicio de las obras se realizará una campaña previa de medida de los citados parámetros en los mismos puntos en los que se realizará el seguimiento; los resultados de esta campaña se tomarán como valores de referencia. Las medidas se realizarán quincenalmente durante los dos primeros meses de obra y mensualmente, hasta la finalización de la obra, una vez transcurrido ese tiempo sin incidencias relevantes. Se considerará una incidencia relevante cuando, para alguno de los parámetros, el valor medio de las dos medidas supere en un 50 por ciento el valor de referencia. Los resultados de la campaña previa se remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental antes del inicio de las obras. Así mismo, los resultados de los controles periódicos se remitirán semestralmente a la citada Dirección General.

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

## ANEXO

### Descripción del proyecto

Hace aproximadamente dos años la empresa Unión Fenosa procedió a poner una sobrecarga en la explanada donde se va a ubicar un nuevo depósito cubierto de carbón, al objeto de acelerar el asentamiento de dicha explanada, para lo que se colocaron unos 125.000 metros cúbicos de todo uno de cantera.

Se espera que dentro de poco tiempo se proceda a la retirada de dicho material, por lo que, dado que el puerto de A Coruña es deficitario en superficie terrestre, se ha pensado en utilizar ese material como relleno del fondo de saco existente en la dársena de San Diego, formado por la unión de los muelles de San Diego y del Centenario.

Por otra parte, el acceso al muelle del Centenario está, en este momento, congestionado con los cuatro carriles de tráfico rodado, la vía férrea y la reciente concesión otorgada a Bioetanol, con lo que se hace necesario dotarle de más amplitud. Así mismo, y ante la perspectiva de la ubicación de una rampa ro-ro en el muelle del Centenario Sur, es preciso dotar a esta zona de mayor espacio para poder maniobrar con las composiciones que accedan a los barcos, y no sólo maniobrar sino también proporcionarla una superficie de aparcamiento para las mismas.

Las obras a realizar están ubicadas en el fondo de la dársena de San Diego, cogiendo aproximadamente 70 metros del muelle del Centenario Sur y 120 metros del muelle de San Diego, disponiendo de un frente de unos 160 metros utilizables como muelle.

El relleno se ejecutará vertiendo directamente al mar el material, e impidiendo mediante una cortina flotante de geotextil, de unos 9 metros de profundidad, que la turbidez generada por el vertido afecte a las zonas exteriores a la obra. El remate final del relleno se realizará con escollera en talud, a fin de que sirva para disipar la energía del oleaje incidente en la dársena.

La cortina de geotextil puede considerarse como una medida preventiva muy conservadora, ya que se trabaja con todo uno de cantera y escollera, por lo que no se debe producir un incremento significativo de la turbidez.

De esta forma se consigue una superficie de unos 15.000 metros cuadrados, utilizando como relleno los aproximadamente 125.000 metros cúbicos

de todo uno procedentes de la sobrecarga de los terrenos del futuro depósito de carbón que se instalará en el muelle del Centenario.

### Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

La Dirección General de Costas señala que las obras se realizan íntegramente en zona de servicio portuario, y no son de prever afecciones al medio ambiente ni al dominio público marítimo terrestre adicionales a las que causan las instalaciones existentes, por lo que no plantea objeciones al proyecto. Afirma, así mismo, que el proyecto no tendrá impactos sobre las playas del entorno.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Xunta de Galicia) indica que las obras se desarrollan en el fondo de una dársena en zona de servicio del puerto, por lo que no se prevén efectos importantes siempre que se tomen ciertas medidas preventivas o correctoras, como la instalación de barreras antiturbidez, estudio arqueológico, etc.

La Dirección General de Recursos Marinos (Xunta de Galicia) manifiesta que no se esperan modificaciones en la dinámica litoral, ya que se trata de una zona abrigada y sin corrientes destacables. Considera que los efectos sobre la biosfera submarina tampoco serán relevantes dada la escasa riqueza biológica de la zona. En relación con los impactos sobre la calidad de las aguas, señala que no se pueden prever, ya que se desconocen las actividades portuarias a realizar en la nueva superficie, por lo que éstas deberán cumplir la normativa actual al respecto. Sugiere que se realice el cierre del recinto antes del vertido y que se lleve a cabo un seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción.

El Instituto Español de Oceanografía indica que debería estudiarse la producción y el posible desprendimiento en aguas de la ría de A Coruña-O Burgo de sólidos en suspensión y la sedimentación de los mismos en el fondo.

**16188** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, del Parque de Maquinaria del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2002.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en el punto 6 del apartado primero, establece que los organismos públicos deberán publicar el resumen de sus cuentas anuales, al objeto de que todos los posibles destinatarios de la información contable puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por dichos organismos.

En consecuencia el Director del Parque de Maquinaria acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2002 para su general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Director, Salvador Heras Moreno.